



Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

Expediente: **INFOCDMX/DLT.0078/2025**

Sujeto Obligado: **Auditoria Superior de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/DLT.0078/2025

Sujeto Obligado:

Auditoría Superior de la Ciudad
de México

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado Denunciado en la publicación de la información relacionada con el artículo 121, fracción I. Normatividad al considerar que es incompleta.

El Sujeto Obligado Denunciado señaló que cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia que se denuncian.



¿Qué informó
el Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se determinó como **INFUNDADA** la presente denuncia.

Palabras Claves: Leyes, Reglamentos, Normatividad, Derechos Humanos, Mujeres, Nacional, Internacional, Infundada.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Estudio de la denuncia	8
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado	Auditoría Superior de la Ciudad de México



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.0078/2025**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0078/2025**, interpuesto en contra de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, en sesión pública se determina como **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de octubre, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, por parte del Sujeto Denunciado, manifestando lo siguiente:

artículo 121, fracción I. Normatividad

La normatividad referida por el sujeto obligado es incompleta, no incluyen leyes, reglamentos y demás normatividad en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel nacional e internacional

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

II. Por acuerdo del trece de octubre, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. Mediante oficio del quince de octubre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El veinte de octubre, el Sujeto Obligado Denunciado, a través de correo electrónico, notificó los oficios ASCM/UTGD/0780/25 y ASCM/DGAJ/879/25 a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y rindió el informe justificado respecto a la denuncia que nos ocupa.

V. El veintiuno de octubre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante el oficio MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.505.2025, remitió la verificación correspondiente a la denuncia interpuesta.

VI. Por acuerdo del veinticuatro de octubre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo su informe justificado y dio cuenta de la verificación presentada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia

previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte denunciante, a través de su escrito de interposición de la presente denuncia, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado y señaló su nombre.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias de las denuncias que nos ocupan, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o desechamiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por el artículo 165, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

- Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado al no tener publicada la información concerniente al artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

El Sujeto Denunciado señaló lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Se hace referencia a su oficio ASCM/UTGD/0773/25, de fecha 15 de octubre del año en curso, por medio del cual hizo de conocimiento la **"Denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia"**, con número de expediente INFOCDMX/ DLT.0078/2025, así como el Acuerdo de Admisión correspondiente, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que solicita se realicen las manifestaciones que resulten pertinentes, mediante el Informe Justificado respectivo.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, fracción I y 164 párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 24, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, me permito informar que del análisis efectuado al Acuerdo de Admisión a la denuncia materia de análisis, esta Dirección General a mi cargo, rinde **Informe con Justificación**, de acuerdo a los razonamientos lógicos-jurídicos, siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico, (*conforme a lo señalado en el Acuerdo de Admisión dictado en el expediente INFOCDMX/ DLT.0078/2025*), fue presentada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), una Denuncia por "Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia", interpuesta por "MASOC", en calidad de denunciante y como sujeto obligado denunciado, la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
2. Por razón de turno, la denuncia en mención fue remitida a la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, misma que se registró con el número de expediente INFOCDMX/ DLT.0078/2025.
3. La denuncia que nos compete, se relaciona con la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), la cual se transcribe a continuación:

"artículo 121, fracción I. Normatividad

La normatividad referida por el sujeto obligado es incompleta, no incluyen leyes, reglamentos y demás normatividad en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel nacional e internacional" (sic).

Por lo anteriormente descrito, y estando dentro del plazo otorgado para atender el asunto que nos ocupa, se emiten las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- El artículo 122, Apartado A, base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

...

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Asimismo, los artículos 29, apartado D, inciso h), y 62, numerales 1 y 7, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X, XI y XII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, disponen:

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

...

h) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.

Artículo 62

Del Sistema de Fiscalización Superior

1. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.

...

7. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior o mediando denuncia específica, en cualquier momento:

a) Los ingresos, egresos y deuda de la Ciudad de México; y

b) El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la Ciudad;

II. Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la Ciudad de México, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;

IV. Fiscalizar los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

V. Auditar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos;

VI. Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos en las aplicaciones de los recursos de la Ciudad de los entes públicos y cualquier otra institución de carácter público o privado que maneje o aplique recursos públicos. Las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización se referirán al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;

VII. Sin perjuicio de lo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de denuncias, la entidad de fiscalización revisará el ejercicio fiscal en curso o anteriores de las entidades fiscalizadas. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México rendirá un informe específico al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

X. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación, asignación, transferencia y licitación de fondos y recursos públicos y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles

o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones. Así mismo podrá ordenar comparecencias y citaciones a personas servidoras públicas y particulares, salvaguardando los principios del debido proceso;

XI. Investigar y substanciar, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento correspondiente y promover las responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias de conformidad con la ley de la materia; y

XII. Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten.

Adicionalmente, los artículos 1, 3 y 8, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, señalan:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene como objeto regular la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y los actos y procedimientos que realice dentro del ámbito de su competencia dicha Entidad de Fiscalización Superior.

Artículo 3.- ...

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además, podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. **Revisar la Cuenta Pública;**

Por último, los artículos 1 y 3, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, refieren:

Artículo 1.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México es la Entidad de Fiscalización Superior que de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren al Congreso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, tiene a su cargo la fiscalización de la Cuenta Pública.

En el desempeño de sus atribuciones, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el presente Reglamento, los Acuerdos y disposiciones que emita el Congreso y la persona titular de la Auditoría Superior, así como demás normas de orden público que para tal efecto se emitan.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior se estructura con:

...

II. Las Direcciones Generales de

...

b) Asuntos Jurídicos;

...

De conformidad con los preceptos legales transcritos, se desprende que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la entidad de fiscalización, a través de la cual el Congreso Local tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público de la Ciudad de México, es decir, es un Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones, responsable de revisar y auditar la Cuenta Pública del Gobierno Local, así como de establecer normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos con apego a los ordenamientos en materia de contabilidad, auditoría gubernamental y demás normatividad que aplique a su esfera de competencia.

SEGUNDO.- El Título Quinto “De las Obligaciones de Transparencia”, Capítulo II. De las Obligaciones de Transparencia Comunes, específicamente el artículo 121 fracción I, de la Ley de Transparencia Local, señala textualmente lo siguiente:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

De la lectura a la disposición antes transcrita, se advierte que los sujetos obligados deberán difundir y mantener actualizada en sus sitios de internet, **por lo menos**, la información correspondiente al marco normativo **que les aplique**, esto es, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, cumple permanentemente con sus obligaciones como sujeto obligado, al difundir y actualizar cada tres meses, en su portal de Internet, la normatividad aplicable conforme a su ámbito de competencia.

TERCERO.- Por otra parte, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local, publicados el 20 de marzo de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismos que se encuentran disponibles para su consulta, en el portal del

INFOCDMX, los cuales son de observancia obligatoria para los sujetos Obligados de la Ciudad de México, y cuyo propósito es que se definan los formatos que se usarán para publicar la información que les compete y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable y que se cumplan con las Obligaciones comunes, entendiéndose éstas como:

“Aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, ...”

Asimismo, el Lineamiento Noveno, fracción II, del Capítulo II. De las Políticas Generales que orientarán la publicidad y actualización de la Información que generen los sujetos obligados, prevé que la información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados conforme a lo señalado por el artículo 17, párrafo primero, de la Ley de Transparencia Local, que a la letra señala:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Bajo esos lineamientos antes citados, esta ASCM atiende en sus extremos, sus obligaciones comunes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que le aplican.

Ahora bien, no es óbice señalar, que de dichos Lineamientos, se desprende el **Anexo I**, que profundiza en las obligaciones que deberán atender los sujetos obligados en el artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia Local, reiterando que **los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones**. Además, señala que todos los sujetos obligados, deberán incluir de manera obligatoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones, situación que este sujeto obligado cumple a cabalidad.

Bajo esa tesitura, en el Anexo en mención, no se desprenden más obligaciones para esta ASCM, que las que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

De esta manera, la normatividad que se publica por parte de la ASCM, como sujeto obligado, en términos del artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia Local, es la que se relaciona con su función o atribución fiscalizadora, la cual se estructura y se da a conocer en términos de la normatividad que emite el INFOCDMX para tal efecto.

CUARTO.- Al respecto y con el fin de robustecer las manifestaciones anteriores, es importante señalar que el INFOCDMX, ha extendido diversos reconocimientos a esta Auditoría Superior, por haber obtenido 100 puntos en el Índice Global de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (IGOT), de la Evaluación Censal 2024, mediante el Acuerdo 3323/SO/19-06/2024, que aprobó el 19 de junio de 2024, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, así como en el Acuerdo 6090/SO/04-12/2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, los cuales se adjuntan al presente, para mayor referencia.

Lo anterior, con la finalidad de dejar constancia que de acuerdo con la evaluación efectuada por el INFOCDMX, este sujeto obligado cumple en todos los extremos, con sus deberes en materia de transparencia y prueba de ello, es que ha sido reconocido por el esfuerzo de observar su obligación de publicar y mantener disponible la información de interés público.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

*“Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra de la **Auditoría Superior de la Ciudad de México** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:*

“artículo 121, fracción I. Normatividad La normatividad referida por el sujeto obligado es incompleta, no incluyen leyes, reglamentos y demás normatividad en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel nacional e internacional

Sujeto Obligado. Auditoría Superior de la Ciudad de México

Trimestres: Primero, Segundo Tercero y Cuarto del año 2024” (Sic)

De la denuncia citada se desprende que existen presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción I (formato 1A), relativo a la normativa aplicable al sujeto obligado.

*Por esta razón, personal de la DEAAE realizó, el día 16 de octubre del presente, la verificación correspondiente a la **Auditoría Superior de la Ciudad de México** en lo relativo a esta denuncia.*

Se tomó en cuenta que el artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (los “Lineamientos” o los “Lineamientos técnicos de evaluación”), así como de acuerdo a lo establecido en el Manual de procedimientos para verificar el cumplimiento de obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

*Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto al artículo 121 fracción I, de la Ley de Transparencia, sobre el marco normativo aplicable al sujeto obligado; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**. En correspondencia con lo anterior y por la fecha en la que se realiza este dictamen, **la información que debe estar publicada por el sujeto obligado es al segundo trimestre de 2025.***

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se realizó en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>

*En la verificación realizada se observó que, la **Auditoría Superior de la Ciudad de México** en el artículo 121 fracción I (formato 1A), publica la información actualizada al segundo trimestre del presente ejercicio, conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación. Asimismo, se verificó que los hipervínculos a los documentos normativos funcionan adecuadamente y dan acceso a los mismos.*

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121, fracción I (formato 1A), de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.*

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

*1. En cuanto a la verificación de la información publicada por la **Auditoría Superior de la Ciudad de México**, se encontró que, en su portal de Internet, disponible en la dirección electrónica: <https://ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de*

*Transparencia, el sujeto obligado **cumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas por el **artículo 121, fracción I (formato 1A)**, de la Ley de Transparencia, conforme lo establecen los Lineamientos técnicos de evaluación.*

La dictaminación que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

D. Estudio de la denuncia.

Dado que en su escrito la parte denunciante manifestó que el Sujeto Denunciado incumplió con lo dispuesto en el artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, al supuestamente no tener cargada información referente a las leyes, reglamentos y demás normatividad en materia de Derechos Humanos de las mujeres a nivel Nacional e Internacional, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo:

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de

procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
...

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a el marco normativo aplicable para el Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.

En este sentido, de conformidad con los Lineamientos⁵, para el **artículo 121, fracción I**, los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

⁵ Consultables en https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T01_Acdo_2024-21-03-1553.pdf

Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como sus sitios de Internet. Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señales claramente a las personas que consulten su información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente de determinada normativa.

Asimismo, cuando alguna normativa no haya tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México u otro medio oficial o institucional; se registrará como última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- Tratados internacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la entidad federativa.
- Leyes: generales, federales y locales.
- Códigos.
- Reglamentos.
- Decreto de creación.
- Manuales: administrativos, de integración, organizacionales.
- Reglas de operación.
- Criterios.
- Políticas.
- Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Respecto de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Interamericana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

En cuanto a las Políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben

ser acatadas por las personas integrantes del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con alguna norma del tipo: Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos; deberá incluir una nota actualizada al periodo que corresponda que así lo aclare, a las personas que consulten la información.

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

Ahora bien, tomando como referencia el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se verificó el **Portal de Transparencia del Sujeto Denunciado** consultando la información concerniente al artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, observando que **CUMPLE** con la publicación de la información, de acuerdo con los Lineamientos, como consta en las siguientes capturas de pantalla:



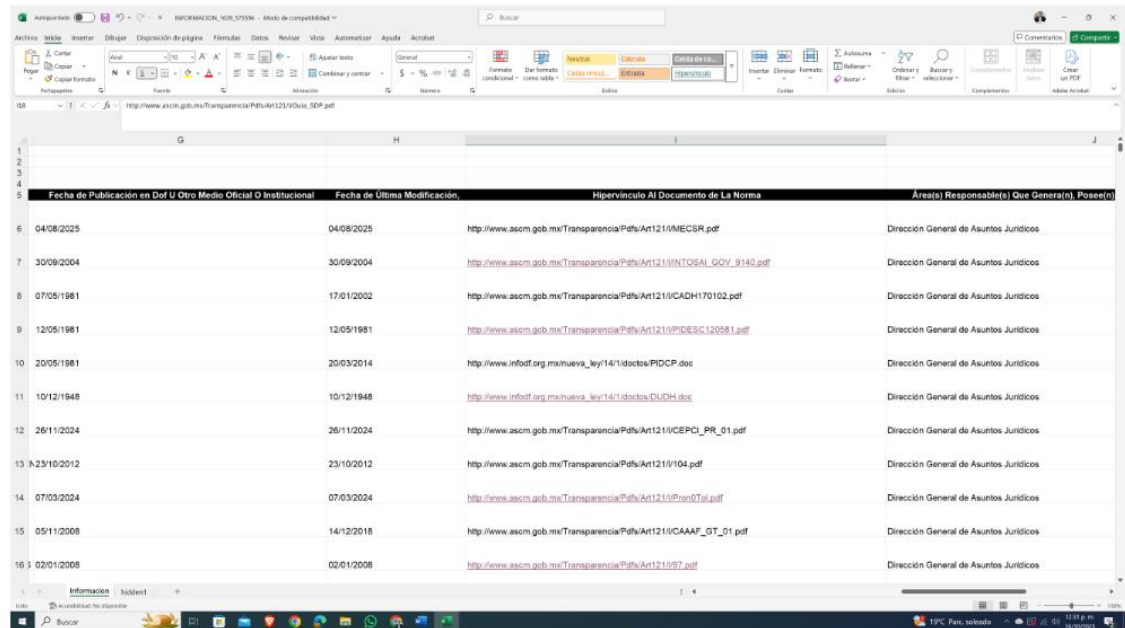
EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0078/2025

EJERCICIO 2025 Segundo trimestre Formato 1A

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de terminación del periodo que se informa	Tipo de normatividad	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial	Fecha de última modificación, en su caso	Hipervínculo al documento de la norma	Área(s) responsable(s) que genera(n), publica(n) y actualiza(n) la información
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	10/12/1948	30/12/1948	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	10/09/1966	20/09/2014	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	12/09/1966	12/05/1981	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"	07/09/1969	17/01/2002	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA".pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	NORMA INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD HUMANITARIA EN EL SECTOR PÚBLICO	30/06/2004	30/06/2004	NORMA INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD HUMANITARIA EN EL SECTOR PÚBLICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	05/02/1917	15/04/2025	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO	09/07/1917	29/12/2024	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley General	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	18/07/2016	02/02/2025	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley General	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20/06/2019	20/06/2019	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley General	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS	20/06/2019	20/06/2019	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley General	LEY GENERAL DE ARCHIVOS	15/06/2018	29/01/2023	LEY GENERAL DE ARCHIVOS.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley General	LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	01/11/2008	01/04/2024	LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Federal	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	30/06/2006	30/06/2024	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Federal	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	31/12/1962	01/04/2024	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Federal	LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS RETIRADOS	31/09/2007	30/04/2024	LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS RETIRADOS.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Federal	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	11/12/2013	01/04/2024	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Federal	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	01/06/1970	21/01/2019	LEY FEDERAL DEL TRABAJO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	27/12/2024	27/12/2024	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DEL SISTEMA ANTICORUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO	01/06/2017	15/11/2019	LEY DEL SISTEMA ANTICORUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO	01/06/2017	26/03/2021	LEY DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO	01/06/2017	28/12/2019	LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	01/06/2017	15/06/2022	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO	09/07/2014	27/12/2018	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	16/11/2020	06/11/2020	LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	27/12/2024	27/12/2024	LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	28/09/1998	26/02/2018	LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica
2025	01/04/2025	30/06/2025	Ley Local	LEY DE AUDITORIA, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	01/12/2018	27/12/2024	LEY DE AUDITORIA, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf	Dirección General de Asesoría Jurídica

EJERCICIO 2025 Segundo trimestre Formato 1A

ID	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de terminación del periodo que se informa	Tipo de Normatividad	Denominación de la Norma
79462046	2025	01/07/2025	30/09/2025	Manual	MANUAL PARA LA EMISIÓN, CLASIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
79205591	2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	NORMA INTOSAI GOV 9140, INDEPENDENCIA DE LA AUDITORÍA INTERNA EN EL SECTOR PÚBLICO
79205590	2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"
79205589	2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
79205588	2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
79205587	2025	01/04/2025	30/06/2025	Tratado internacional	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
79205781	2025	01/04/2025	30/06/2025	Otro	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO
79205780	2025	01/04/2025	30/06/2025	Otro	BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
79205779	2025	01/04/2025	30/06/2025	Otro	PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO
79205778	2025	01/04/2025	30/06/2025	Otro	GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES
79205777	2025	01/04/2025	30/06/2025	Otro	BASES PARA EL PAGO DE REEMBOLSO DE PASAJES QUE SE EFECTÚA A LOS AUDITORES EN CAMPO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASISTENTE SOCIAL



	G	H	I	J
	Fecha de Publicación en Def U Otro Medio Oficial O Institucional	Fecha de Última Modificación	Hipervínculo Al Documento de La Norma	Área(s) Responsable(s) Que Genera(s) Posesión
6	04/08/2025	04/08/2025	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/MECSR.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos
7	30/09/2004	30/09/2004	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/INTOSAI_GOV_9140.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos
8	07/05/1981	17/01/2002	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/CADH170102.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos
9	12/05/1981	12/05/1981	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/PIDESC120081.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos
10	20/05/1981	20/03/2014	http://www.infof.org.mx/nueva Ley/14/13doctos/PODCP.doc	Dirección General de Asuntos Jurídicos
11	10/12/1948	10/12/1948	http://www.infof.org.mx/nueva Ley/14/13doctos/DUDH.doc	Dirección General de Asuntos Jurídicos
12	26/11/2024	26/11/2024	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/CEPCI_PR_01.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos
13	23/10/2012	23/10/2012	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/104.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos
14	07/03/2024	07/03/2024	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/PrincTol.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos
15	05/11/2008	14/12/2018	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/CAAF_0T_01.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos
16	02/01/2008	02/01/2008	http://www.ascom.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/087.pdf	Dirección General de Asuntos Jurídicos

En función de lo expuesto y con base en la verificación realizada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluye que el Sujeto Denunciado, tanto en su portal institucional como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE con lo previsto en el artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, en la publicación de la información denunciada.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia **INFOCDMX/DLT.0078/2025** resulta **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.